

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veintiuno de octubre de dos mil veintidós.**

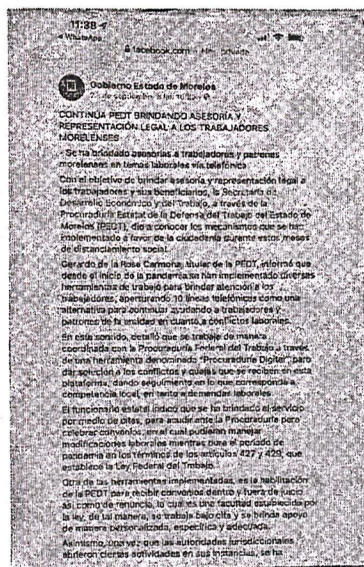
VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1264/2020-II/2021-2**, interpuesto por la recurrente, contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos**, y

RESULTANDO

1. El **dos de diciembre del dos mil veinte**, la recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **01011220**, ante la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DIGITALIZADA EN LA QUE SE LE REQUIERA A LA PROCURADORIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL TRABAJO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

En relación a la información que obra en la página oficial de Facebook del Gobierno del Estado de Morelos, específicamente en su publicación de fecha 23 de septiembre de 2020 con título "continúan PEDT brindando asesorías y representación legal a los trabajadores morelenses" como se acredita con la impresión que se acompaña.



A la luz de lo anterior, solicito me proporcione el fundamento legal con el que acredite que la procuraduría estatal de la defensa del trabajo, cuenta con la facultad legal para asesorar patrones pues como se observa del artículo 530 de la ley federal del trabajo, no se advierte dicha facultad ni se encuentra comprendida en el reglamento interior.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Artículo 530. La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;.”(sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. Con fecha de **ocho de diciembre de dos mil veinte**, el licenciado **Gerardo Roberto de la Rosa Carmona**, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo en el Estado de Morelos de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintiuno de diciembre de dos mil veinte**, la recurrente mediante escrito, presentó recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que quedó bajo el folio de control **IMPE/0004972/2020-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“...
UNICO: Como se observa de la contestación realizada a la petición formulada, el sujeto obligado, señala mediante su escrito de fecha 07 de diciembre de 2020, señala que **dentro de las facultades que tiene la procuraduría Estatal De La Defensa Del Trabajo Del Estado De Morelos no se encuentra la de dar asesoría legal a patrones.**

Sin embargo, es de hacer conocimiento a este Instituto que el recurrente **no solicito** si la procuraduría Estatal De La Defensa Del Trabajo Del Estado De Morelos cuenta o no con estas facultades, así también solicito se señalaran las facultades de esta.

La solicitud realizada fue:

“solicito me proporcione fundamento legal con el que acredite que la procuraduría estatal de la defensa del trabajo, cuenta con la facultad legal para asesorar patrones pues como se observa del artículo 530 de la ley federal del trabajo, no se advierte dicha facultad ni se encuentra comprendida en el reglamento interior”.

Esto en virtud de la manifestación expresa y espontánea que la misma procuraduría realizó en la página oficial de Facebook del Gobierno Del Estado De Morelos, específicamente en su publicación de fecha 23 de septiembre de 2020 con título **“continúan PEDT brindando asesoría y representación legal a los trabajadores morelense”**, por lo que, no se solicitó si sea dado o no asesoría a patrones, ello en razón de que ya existe aceptación y reconocimiento por parte de esta dependencia gubernamental de que ya lo realizó y lo sigue realizando, como se desprende del documento con el que se acompañó la solicitud.

En consecuencia, es improcedente que ahora por esta vía se intente negar lo ya aceptado y publicado en la página oficial de Facebook de la Procuraduría Estatal De La Defensa Del Trabajo Del Estado De Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo anterior y toda vez que la solicitud de información, lo es, el requerimiento de fundamentación de lo que ya se encuentra tácticamente aceptado y manifestado por la obligada, es que se insiste se requiera a la misma, la entrega de lo solicitado.

"(Sic)

4. Mediante auto de fecha **doce de enero de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Presidenta, ante la falta de fundamentación y motivación en la respuesta a la solicitud de información, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1264/2020-II**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, a través de correo electrónico, el oficio número **SDEyT/PEdT/013/2021** de fecha **cinco de marzo de misma anualidad**, signado por el licenciado **Gerardo Roberto de la Rosa Carmona, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

8. En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

¹ **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se reasignó"... (Sic)

9. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/1264/2020-II/2021-2.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; Por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos², la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

² **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
IV. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos³, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante entrega incompleta de la información solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]*

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el día **once de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaría Ejecutiva de

³ **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. Ante la entrega incompleta de la información;

[...]



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del sistema electrónico el dieciséis de diciembre del dos mil veinte, lo siguiente:

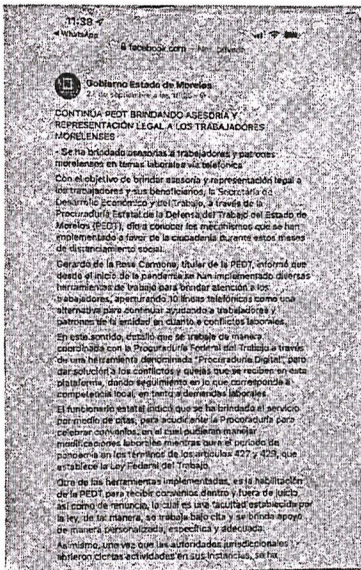
"SOLICITO COPIA DIGITALIZADA EN LA QUE SE LE REQUIERA A LA PROCURADORIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL TRABAJO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

En relación a la información que obra en la página oficial de Facebook del Gobierno del Estado de Morelos, específicamente en su publicación de fecha 23 de septiembre de 2020 con título "continúan PEDT brindando asesorías y representación legal a los trabajadores morelenses" como se acredita con la impresión que se acompaña.

ARTICULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



A la luz de lo anterior, solicito me proporcione el fundamento legal con el que acredite que la procuraduría estatal de la defensa del trabajo, cuenta con la facultad legal para asesorar patrones pues como se observa del artículo 530 de la ley federal del trabajo, no se advierte dicha facultad ni se encuentra comprendida en el reglamento interior.

Artículo 530. La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;.”(sic)

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el **ocho de diciembre de dos mil veinte**, a través del sistema electrónico, mediante el oficio número **SDEyT/PEDT/101/2020**, enviado por el licenciado **Gerardo Roberto de la Rosa Carmona**, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, por medio del cual manifestó:

“...
Según registros en libros de gobierno, se observa que esta Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo no ha brindado asesoría laboral a patrones, ya que no cuenta dicha facultad legal, tal y como lo establece el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguiente:
I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen
.”(sic)

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado en respuesta primigenia, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión; en ~~ese~~ sentido, mediante auto admisorio dictado por la entonces Comisionada Presidenta, en fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se requirió al ente público aquí obligado, motivo por el cual se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/0001028/2021-III**, de fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, el oficio número **SDEyT/PEDT/013/2021**, de fecha cinco de mismo mes y misma



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

anualidad, signado por el licenciado Gerardo Roberto de la Rosa Carmona, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó:

“...

Resulta importante precisar que los servicios de asesoría jurídica que brinda esta institución, consisten en proporcionar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, orientación jurídica gratuita respecto del contenido y alcance de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales para prevenir o resolver conflictos laborales. Así mismo y con el objeto de resolver el conflicto laboral del trabajador o trabajadores, existe un procedimiento de conciliación, el cual consiste en resolver, a través del diálogo que lleve a cabo el Procurador Auxiliar con el trabajador y el patrón, mediante la realización de reuniones conciliatorias para resolver los conflictos suscitados entre ambos, a efecto de preservar los derechos que la Ley consagra en favor de los trabajadores.

El Procedimiento de conciliación iniciará a petición del trabajador, quien deberá presentar ante la Procuraduría la queja correspondiente, la cual será revisada por un Procurador Auxiliar, quien autorizará la expedición del primer citatorio, pudiendo haber un segundo o incluso un tercer citatorio. LA conciliación se realizará en primera instancia en la Procuraduría, Tratándose de arbitraje, en cualquier parte del procedimiento la conciliación podrá celebrarse a petición de cualquiera de las partes o de la propia Procuraduría y le corresponderá conocer a la Dirección General de Conciliación o bien a las autoridades laborales ante las cuales se tramite el asunto.

De esa forma, es hasta entonces que la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo tiene contacto con los patrones de los trabajadores que inician su queja, momento en el cual el Procurador Auxiliar que corresponda, atendiendo a los planteamientos y razonamientos que aquéllas expongan, podrá proponer soluciones amistosas para el arreglo del conflicto, garantizando y preservando siempre los derechos de los trabajadores.

*Es por lo anterior que en ningún momento se ha brindado como tal, asesoría a los patrones, ya que la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo no tiene facultades para el, **COMO CONSECUENCIA NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL PARA BRINDAR ASESORIA A LOS PATRONES.***

...”(sic)

A dicho oficio, se anexó en copia simple, extracto del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, el cual refiere a los ordinales 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, en los cuales se acredita que el único contacto que se tiene con un patrón, es en el momento de llevar a cabo la conciliación, ello una vez presentada la queja por el trabajador que acude a las instalaciones de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, en el cual se proponen soluciones amistosas para el arreglo del conflicto, garantizando y preservando siempre los derechos de los trabajadores.

Ahora bien, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso, este Órgano Garante considera correcta la actuación de la Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

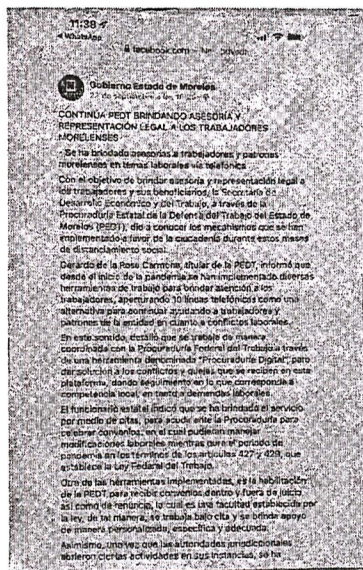


SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

1.- La recurrente solicitó allegarse de:

"SOLICITO COPIA DIGITALIZADA EN LA QUE SE LE REQUIERA A LA PROCURADORIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL TRABAJO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

En relación a la información que obra en la página oficial de Facebook del Gobierno del Estado de Morelos, específicamente en su publicación de fecha 23 de septiembre de 2020 con título "continúan PEDT brindando asesorías y representación legal a los trabajadores morelenses" como se acredita con la impresión que se acompaña.



A la luz de lo anterior, solicito me proporcione el fundamento legal con el que acredite que la procuraduría estatal de la defensa del trabajo, cuenta con la facultad legal para asesorar patrones pues como se observa del artículo 530 de la ley federal del trabajo, no se advierte dicha facultad ni se encuentra comprendida en el reglamento interior.

Artículo 530. La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;."(sic)

2.- En respuesta a la solicitud de información, el licenciado Gerardo Roberto de la Rosa Carmona, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo en el Estado de Morelos, informó que según los registros en libros de gobierno, se observa que la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, no ha brindado asesoría laboral a patrones ya que dicha Unidad Administrativa, no cuenta con facultad legal, tal como lo establece el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo.⁵

⁵ Ley Federal del Trabajo.

Artículo 530. La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;
- II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

3.- La solicitante, sustentó su petición a través de una nota publicada en la red social "Facebook" del Gobierno del Estado de Morelos, en fecha de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la cual lleva por título "**CONTINUA PEDT BRINDANDO ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL A LOS TRABAJADORES MORELENSES**", cuyo contexto menciona que derivado de la pandemia presentada durante el año dos mil veinte a nivel mundial, se implementaron diversas herramientas de trabajo para **brindar atención a los trabajadores**, aperturando así 10 líneas telefónicas como una alternativa para brindar asesoría y representación legal a los trabajadores y sus beneficiarios, si bien es cierto, que dentro del desarrollo de dicha nota citada en el presente párrafo, como ya fue señalado, la Procuraduría de Defensa del Trabajo, no cuenta con fundamento legal para dar asesorías a los patrones, infiriéndose así de una posible confusión en cuando a la publicación por parte del Ente Público y/o quien haya realizado la misma.

Así pues, ante la respuesta otorgada por el Sujeto aquí obligado, la recurrente, manifestó lo siguiente:

“...
UNICO: Como se observa de la contestación realizada a la petición formulada, el sujeto obligado, señala mediante su escrito de fecha 07 de diciembre de 2020, señala que **dentro de las facultades que tiene la procuraduría Estatal De La Defensa Del Trabajo Del Estado De Morelos no se encuentra la de dar asesoría legal a patrones.**

*Sin embargo, es de hacer conocimiento a este Instituto que el recurrente **no solicito** si la procuraduría Estatal De La Defensa Del Trabajo Del Estado De Morelos cuenta o no con estas facultades, así también solicito se señalaran las facultades de esta.*

La solicitud realizada fue:

“solicito me proporcione fundamento legal con el que acredite que la procuraduría estatal de la defensa del trabajo, cuenta con la facultad legal para asesorar patrones pues como se observa del artículo 530 de la ley federal del trabajo, no se advierte dicha facultad ni se encuentra comprendida en el reglamento interior”.

*Esto en virtud de la manifestación expresa y espontanea que la misma procuraduría realizo en la página oficial de Facebook del Gobierno Del Estado De Morelos, específicamente en su publicación de fecha 23 de septiembre de 2020 con título **“continúan PEDT brindando asesoría y representación legal a los trabajadores morelense”**, por lo que, no se solicitó si sea dado o no asesoría a patrones, ello en razón de que ya existe aceptación y reconocimiento por parte de esta dependencia gubernamental de que ya lo realizo y lo sigue realizando, como se desprende del documento con el que se acompañó la solicitud.*

En consecuencia, es improcedente que ahora por esta vía se intente negar lo ya aceptado y publicado en la página oficial de Facebook de la Procuraduría Estatal De La Defensa Del Trabajo Del Estado De Morelos.

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo anterior y toda vez que la solicitud de información, lo es, el requerimiento de fundamentación de lo que ya se encuentra tácticamente aceptado y manifestado por la obligada, es que se insiste se requiera a la misma, la entrega de lo solicitado.

" (Sic)

4.- En respuesta al recurso de revisión, del cual deriva la presente actuación, el **licenciado Gerardo Roberto de la Rosa Carmona, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo del Estado de Morelos**, mediante oficio número **SDEyT/PEDT/013/2021**, de fecha **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Garante Local, a través del correo electrónico de fecha **nueve de marzo de misma anualidad**, precisó que no existe fundamento legal para brindar asesorías a los patrones, por parte de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, toda vez que en consideración al Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, se establece que dentro del procedimiento de conciliación, se llevan a cabo reuniones conciliatorias para resolver conflictos laborales, en dichas reuniones, se lleva a cabo el diálogo entre el Procurador Auxiliar, el trabajador y el patrón, con el fin de resolver el conflicto laboral del trabajador o trabajadores, siendo este el único momento del procedimiento de conciliación, en que el Procurador tiene contacto con el patrón, toda vez que el Procurador solo asesora a los trabajadores, beneficiarios o sindicatos.

A fin de robustecer lo antes descrito, se considera importante traer a transcripción lo estipulado por el artículo 530 Bis. De la Ley Federal del Trabajo, el cual señala lo siguiente:

" ...

Artículo 530 Bis. *Para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo podrá citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de esta Ley.*

Si el solicitante del servicio es quien no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de una petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

.."(sic)

Así pues, como se lee, y como fue descrito en el párrafo antecesor, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, solo apercibe al patrón, más no así asesora al mismo.

5.- Quien se pronunció al respecto, fue el Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador del Estado de Morelos, quien es facultado para orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, en consideración a lo estipulado en el artículo 18, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, cuya transcripción señala lo siguiente:

" ...

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Artículo 18. Al titular de la Procuraduría le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;

II. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer;

III. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a los empleadores o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, la multa a que refieren los artículos 530 bis y 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo;

IV. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales y ante el Ministerio Público por hechos que pudieran constituir delitos;

V. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas;

VI. Representar a los trabajadores, a sus sindicatos o beneficiarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales del trabajo, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación en términos de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sean convenientes suscribir en las materias competencia de la Procuraduría; y

VIII. Denunciar ante las instancias competentes el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos encargados de impartir justicia laboral en los juicios en que intervenga.

..”(sic)

Así también, con lo señalado en los artículos 10 y 11 fracción I, del Reglamento interior de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, cuyo tenor literario, se transcribe lo siguiente:

“ ..

Artículo 10. Las Procuradurías Foráneas se integran con los Procuradores Auxiliares y el personal técnico y administrativo que determine el Procurador Estatal, de acuerdo con la cantidad de trabajo, circunscripción territorial y el presupuesto asignado.

Artículo 11. Los Procuradores Auxiliares, sin perjuicio de las establecidas en la Ley, tendrán las obligaciones específicas siguientes:

I. Asesorar en materia laboral al trabajador que lo solicite, sus beneficiarios o sindicatos;

...”(sic)

Derivado de lo anterior, y de un análisis a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, tanto en la respuesta primigenia a la solicitud como a la información proporcionada dentro de la sustanciación del presente medio de impugnación, misma que ha quedado descrita, se advierte que guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, la recurrente al momento de presentar el recurso de revisión señaló como inconformidad lo siguiente:

“...
UNICO: Como se observa de la contestación realizada a la petición formulada, el sujeto obligado, señala mediante su escrito de fecha 07 de diciembre de 2020, señala que **dentro de las facultades que tiene la procuraduría Estatal De La Defensa Del Trabajo Del Estado De Morelos no se encuentra la de dar asesoría legal a patrones.**

Sin embargo, es de hacer conocimiento a este Instituto que el recurrente **no solicito** si la procuraduría Estatal De La Defensa Del Trabajo Del Estado De Morelos cuenta o no con estas facultades, así también solicito se señalaran las facultades de esta.

La solicitud realizada fue:

“solicito me proporcione fundamento legal con el que acredite que la procuraduría estatal de la defensa del trabajo, cuenta con la facultad legal para asesorar patrones pues como se observa del artículo 530 de la ley federal del trabajo, no se advierte dicha facultad ni se encuentra comprendida en el reglamento interior”.

Esto en virtud de la manifestación expresa y espontánea que la misma procuraduría realizó en la página oficial de Facebook del Gobierno Del Estado De Morelos, específicamente en su publicación de fecha 23 de septiembre de 2020 con título **“continúan PEDT brindando asesoría y representación legal a los trabajadores morelense”**, por lo que, no se solicitó si sea dado o no asesoría a patrones, ello en razón de que ya existe aceptación y reconocimiento por parte de esta dependencia gubernamental de que ya lo realizó y lo sigue realizando, como se desprende del documento con el que se acompañó la solicitud.

En consecuencia, es improcedente que ahora por esta vía se intente negar lo ya aceptado y publicado en la página oficial de Facebook de la Procuraduría Estatal De La Defensa Del Trabajo Del Estado De Morelos.

Por lo anterior y toda vez que la solicitud de información, lo es, el requerimiento de fundamentación de lo que ya se encuentra tácticamente aceptado y manifestado por la obligada, es que se insiste se requiera a la misma, la entrega de lo solicitado.
” (Sic)

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que la particular requirió el fundamento legal con el que acredite que la procuraduría estatal de la defensa del trabajo, cuenta con la facultad legal para asesorar patrones, es decir aquel fundamento bajo el cual, según la publicación en redes sociales por el Gobierno del Estado de Morelos, la Procuraduría de Defensa del Trabajo, puede brindar asesoría a patrones morelenses en temas laborales; en ese sentido, se advierte que con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, de un inicio garantizó el derecho de acceso del recurrente por lo tanto es procedente confirmar el acto de la autoridad, en consecuencia tenemos que la entidad obligada cumplió con la obligación de acceso, toda vez que atendió a la solicitud del particular y el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información y/o pronunciamiento conducente, por lo tanto, garantiza el



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el **licenciado Gerardo Roberto de la Rosa Carmona, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo en el Estado de Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto de la autoridad, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobrescribirlo;
- II. **Confirmar el acto o resolución impugnada, o**
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio número **SDEyT/PEDT/013/2021**, de fecha **cinco de marzo de dos mil veintiuno**, signado por **licenciado Gerardo Roberto de la Rosa Carmona, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que fue recibido por medio de correo electrónico en oficialía de partes el **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/0001028/2021-III**, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1264/2020-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

RESUELVE

PRIMERO. SE CONFIRMA el acto del presente recurso.


SEGUNDO. Remítase a la recurrente el oficio número **SDEyT/PEDT/013/2021**, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, signado por licenciado Gerardo Roberto de la Rosa Carmona, Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que fue recibido por medio de correo electrónico en oficialía de partes el nueve de marzo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control **IMIPE/0001028/2021-III**, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, y a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quienes actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES-CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

JAS

